

**RESOLUCIÓN No. 02
(20 de enero de 2005)**



Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de eventos de evaluación de aptitud.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que los eventos de evaluación de aptitud (Artículo 75 del Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre de 2002, Reglamento Estudiantil, emanado del Consejo Superior), son las pruebas que presenta un estudiante que tenga conocimiento en las áreas de idiomas extranjeros e informática; conocimientos adquiridos por experiencia o en Instituciones sin categoría de educación superior.
2. Que la prueba de aptitud cubre todo el contenido del plan vigente para cada Programa, y es diseñada y evaluada por los respectivos departamentos de idiomas o de informática.
3. Que el estudiante deberá obtener una certificación igual o superior a sobresaliente (4.0) en la escala establecida en el reglamento estudiantil.
4. Que si el estudiante reprueba el evento de evaluación de aptitud, el resultado no será registrado en su hoja de vida académica, pero debe cursar la asignatura o núcleo. Dicho resultado no es susceptible de recurso.
5. Que los eventos de evaluación de aptitud causan los efectos pecuniarios vigentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El estudiante al que se le apruebe un evento de evaluación de aptitud pagará 0.156 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por evento.

ARTÍCULO 2º. Los eventos de evaluación de aptitud se asignarán a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva, dentro de su jornada laboral. Sólo si entre estos docentes no hubiere del área

Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de eventos de evaluación de aptitud.



respectiva, el evento de evaluación de aptitud se le asignará a un docente de hora cátedra del área.

PARÁGRAFO 1. El docente de cátedra que asista a un (1) estudiante en evento de evaluación de aptitud, recibirá como honorarios el equivalente a 0.071 SMMLV.

PARÁGRAFO 2. Si el evento de evaluación de aptitud se practica sobre el mismo tema simultáneamente a dos o más estudiantes, el docente de cátedra recibirá como honorarios el equivalente a 0.118 SMMLV.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

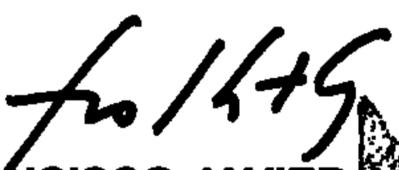
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretaría General